



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: 2022-00024-00

Demandante: Abg. Norberto Olarte Rodríguez endosatario en procuración de Nancy Abaunza Arismendy

Demandados: Edna Sulay Ardila Galvis - Raúl Antonio Ardila Sandoval

1. A S U N T O

Teniendo en cuenta que la anterior demanda *Ejecutiva de Mínima Cuantía* propuesta por **NANCY ABAUNZA ARISMENDY** a través de endosatario en procuración en contra de **EDNA SULAY ARDILA GALVIS** y **RAÚL ANTONIO ARDILA SANDOVAL** reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso; que fueron allegados los anexos previstos en el artículo 84 ejusdem; así como que el título valor aportado como base de recaudo ejecutivo cumple el presupuesto del artículo 422 ibídem, 621 y 671 del código de Comercio, además de las exigencias contempladas en la Ley 2213 de 2022; se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por lo señalado en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **GALÁN SANTANDER**;

2. R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **EDNA SULAY ARDILA GALVIS** y **RAÚL ANTONIO ARDILA SANDOVAL**, a favor de **NANCY ABAUNZA ARISMENDY** quien actúa a través de endosatario en procuración; por las siguientes cantidades:

- a. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.00)**, correspondiente al capital de la obligación contenida en el título valor, letra de cambio, con



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

fecha de elaboración del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) y con vencimiento el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

- b. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el literal a, a la tasa máxima autorizada de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y de acuerdo con la certificación de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**; liquidados desde el veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, los ejecutados paguen la totalidad de la obligación contenida en la letra de cambio descrita anteriormente, junto con sus correspondientes intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal a los intimados **EDNA SULAY ARDILA GALVIS** y **RAÚL ANTONIO ARDILA SANDOVAL** haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos, e indicándoles que cuentan con diez (10) días para formular excepciones, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: ADELANTAR el presente asunto en **única instancia**, bajo las reglas establecidas para el procedimiento *Ejecutivo* contempladas en los cánones 422 y siguientes del Reglamento General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho **NORBERTO OLARTE RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 13.644.089 expedida en San Vicente de Chucurí Santander y tarjeta profesional número 291.978 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario en procuración de la ejecutante.

SEXTO: INDICAR que sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Ariza Camacho

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Galan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aaff927a933b856e0dea358241136140cca43cbe0012add297e4783ae48f383**

Documento generado en 04/08/2022 10:47:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>